

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Julio catorce (14) de dos mil veintiséis (2026)

Auto No. 1096	
Referencia:	Acción de Tutela
Radicación:	76-520-31-87-002-2026-00081-00
Accionante:	Universidad Nacional de Colombia.
Apoderada Judicial:	Sandra Marcela Muñoz Cerón
Accionado:	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS–

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por conducto de su representante judicial, contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS–**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe, confianza legítima y acceso efectivo a la administración pública.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda de tutela, encuentra el despacho que la misma cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por tal razón, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, habrá de avocar su conocimiento.

De otro lado, el Juzgado considera necesario vincular a este trámite constitucional al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS–**; a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN –OCAD– DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –CTel–**, ejercida por **MINCIENCIAS**, o quien haga sus veces; al **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN –OCAD– DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –CTel– DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**; al **FUNCIONARIO, GRUPO, COMITÉ, DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN O DEPENDENCIA DE MINCIENCIAS ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA NO. 45 DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**, denominada “*Fortalecimiento y creación de nuevos Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros de Ciencia*”; al **FUNCIONARIO, GRUPO, COMITÉ EVALUADOR, VERIFICADOR O DEPENDENCIA**

ENCARGADA DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN TÉCNICA, PUBLICACIÓN DE LISTADOS Y RECHAZO DE PROYECTOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA NO. 45 DEL SGR; al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–; a la DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFORMACIÓN PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–; al ADMINISTRADOR, GRUPO O DEPENDENCIA ENCARGADA DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS –SUIFP-SGR– Y/O DE LA METODOLOGÍA GENERAL AJUSTADA –MGA WEB–; al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN O DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS; a la ALCALDÍA DISTRITAL O MUNICIPAL DE TUMACO, N.; a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO; a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA; a la GOBERNACIÓN DE AMAZONAS; a la GOBERNACIÓN DE ARAUCA; a la GOBERNACIÓN DEL CESAR; a las ENTIDADES TERRITORIALES, MUNICIPIOS, DISTRITOS O DEPENDENCIAS QUE HUBIEREN EXPEDIDO CERTIFICADOS DE NO FINANCIACIÓN CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS DENTRO DEL PROYECTO ID 118658; a los TERCEROS PARTICIPANTES, PROPONENTES O EJECUTORES DE PROYECTOS HABILITADOS, ELEGIBLES O EN TRÁMITE DENTRO DE LA CONVOCATORIA NO. 45 DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, cuyos intereses puedan verse afectados por una eventual orden de suspensión, reincorporación o modificación del listado de proyectos; a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, V., en la medida en que el fallo que se profiera puede comprometer sus intereses o implicar una orden que deban cumplir. En consecuencia, con el propósito de garantizarles el debido proceso y el derecho de contradicción, se les correrá traslado, al igual que a la entidad accionada, por el término de un (1) día, para que tengan la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos, pretensiones y derechos invocados por la parte actora, aportar o solicitar las pruebas que consideren pertinentes y presentar los informes relacionados con el caso.

Así mismo, se ordenará al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS–, en su condición de entidad encargada de la Convocatoria No. 45 del Sistema General de Regalías, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como entidad proponente del proyecto ID 118658, que, dentro de las OCHO (8) HORAS siguientes a la notificación de este proveído, remitan copia del escrito de tutela, sus anexos y del presente auto a los terceros participantes, proponentes o ejecutores de proyectos habilitados, elegibles o en trámite dentro de la citada convocatoria, así como a las entidades territoriales, municipios, distritos o dependencias

que hubieren expedido certificados de no financiación con otras fuentes de recursos dentro del proyecto ID 118658, a través de los correos electrónicos, canales oficiales o medios de contacto que reposen en sus bases de datos, archivos o plataformas institucionales. Dentro del mismo término, deberán allegar a este Despacho las constancias de envío, publicación o comunicación correspondientes, para efectos de verificar la efectiva vinculación de dichos terceros al presente trámite constitucional y garantizarles el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Además, se ordenará al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS–**, que, en el término de un (1) día, informe a este juzgado quién o quiénes son los funcionarios encargados de atender y dar cumplimiento a las órdenes que en sede de tutela se impartan contra esa entidad.

Por último, en lo que atañe a la medida provisional deprecada por la parte actora, importa precisar que dicha cautela, prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reviste naturaleza excepcional y solo procede cuando, de los elementos de juicio allegados al expediente, emerja con suficiente grado de evidencia la necesidad urgente e impostergable de conjurar un perjuicio irremediable o de impedir la consumación inminente de una lesión iusfundamental que no admita espera hasta la decisión de fondo. Su finalidad, huelga decirlo, no es anticipar el sentido del fallo constitucional, ni sustituir provisionalmente el análisis propio de la sentencia, sino preservar, en escenarios verdaderamente apremiantes, la eficacia material de la decisión que eventualmente llegue a adoptarse.

Descendiendo al *sub examine*, advierte esta Judicatura que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** solicita la suspensión provisional de los efectos del acto u oficio mediante el cual el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS–** rechazó el proyecto ID 118658, presentado en el marco de la Convocatoria No. 45 del Sistema General de Regalías, con el propósito de que dicho proyecto no quede excluido del trámite mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

No obstante, en esta etapa liminar del trámite no se advierten acreditados, con el rigor exigido, los presupuestos de necesidad, urgencia, gravedad e impostergabilidad que habilitan la intervención cautelar del juez de tutela. En efecto, aunque la parte accionante cuestiona la decisión de rechazo adoptada por **MINCIENCIAS**, lo cierto es que la controversia planteada exige un análisis de fondo sobre las reglas de la convocatoria, el alcance del requisito habilitante relacionado con los certificados de no financiación con otras fuentes de recursos, las distintas etapas de verificación surtidas, la eventual configuración de confianza legítima y la competencia de la entidad accionada para

adelantar revisiones posteriores dentro del procedimiento. Así las cosas, acceder desde ahora a la medida pretendida implicaría suspender los efectos de una actuación administrativa cuya constitucionalidad aún no ha sido objeto de contradicción, y, además, anticipar parcialmente el sentido de la decisión definitiva, pues la cautela solicitada no se limita a conservar un estado de cosas, sino que persigue mantener o reincorporar el proyecto dentro de la convocatoria, efecto que guarda estrecha correspondencia con las pretensiones principales de la demanda.

Aunado a ello, una determinación de tal naturaleza podría irradiar efectos sobre terceros participantes, proponentes, ejecutores o entidades involucradas en la Convocatoria No. 45 del Sistema General de Regalías, cuyos intereses podrían verse comprometidos con una eventual suspensión, reincorporación o modificación del trámite. Por tal razón, resulta prudente reservar el pronunciamiento de fondo para el momento procesal oportuno, una vez integrado debidamente el contradictorio y recaudados los informes y elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión ponderada.

Debe agregarse que la acción de tutela se tramita bajo un procedimiento preferente y sumario, sujeto a un término breve y perentorio para su decisión, circunstancia que permite salvaguardar la eficacia del amparo constitucional sin necesidad de adoptar, en este momento procesal, una medida anticipatoria de los efectos del fallo. En ese orden, no se evidencia que aguardar la sentencia torne nugatoria la protección eventualmente procedente, ni que se encuentre demostrada una afectación irreversible que imponga la intervención inmediata del juez constitucional. En consecuencia, sin perjuicio del análisis que corresponda realizar al momento de resolver de fondo la acción de tutela, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada, al no encontrarse configurados, por ahora, los presupuestos de excepcionalidad, urgencia e inminencia exigidos para su procedencia.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por conducto de su representante judicial, contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS–**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe, confianza legítima y acceso efectivo a la administración pública.

Segundo: TENER como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

Tercero: VINCULAR a este trámite constitucional al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS–**; a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN –OCAD– DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –CTeI–**, ejercida por MINCIENCIAS, o quien haga sus veces; al **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN –OCAD– DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –CTeI– DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**; al **FUNCIONARIO, GRUPO, COMITÉ, DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN O DEPENDENCIA DE MINCIENCIAS ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA NO. 45 DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**, denominada *“Fortalecimiento y creación de nuevos Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros de Ciencia”*; al **FUNCIONARIO, GRUPO, COMITÉ EVALUADOR, VERIFICADOR O DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN TÉCNICA, PUBLICACIÓN DE LISTADOS Y RECHAZO DE PROYECTOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA NO. 45 DEL SGR**; al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–**; a la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFORMACIÓN PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–**; al **ADMINISTRADOR, GRUPO O DEPENDENCIA ENCARGADA DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS –SUIFP-SGR– Y/O DE LA METODOLOGÍA GENERAL AJUSTADA –MGA WEB–**; al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN O DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**; a la **ALCALDÍA DISTRITAL O MUNICIPAL DE TUMACO, N.**; a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**; a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**; a la **GOBERNACIÓN DE AMAZONAS**; a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**; a la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**; a las **ENTIDADES TERRITORIALES, MUNICIPIOS, DISTRITOS O DEPENDENCIAS QUE HUBIEREN EXPEDIDO CERTIFICADOS DE NO FINANCIACIÓN CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS DENTRO DEL PROYECTO ID 118658**; a los **TERCEROS PARTICIPANTES, PROPONENTES O EJECUTORES DE PROYECTOS HABILITADOS, ELEGIBLES O EN TRÁMITE DENTRO DE LA CONVOCATORIA NO. 45 DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**, cuyos intereses puedan verse afectados por una eventual orden de suspensión, reincorporación o modificación del listado de proyectos; a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**; a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, V.**

Cuarto: ORDENAR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS–**, en su condición de entidad encargada de la Convocatoria No. 45 del Sistema General de Regalías, y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como entidad proponente del proyecto ID 118658, que, dentro de las **OCHO (8) HORAS** siguientes a la notificación de este proveído, remitan copia del escrito de tutela, sus anexos y del presente auto a los terceros participantes, proponentes o ejecutores de proyectos habilitados, elegibles o en trámite dentro de la citada convocatoria, así como a las entidades territoriales, municipios, distritos o dependencias que hubieren expedido certificados de no financiación con otras fuentes de recursos dentro del proyecto ID 118658, a través de los correos electrónicos, canales oficiales o medios de contacto que reposen en sus bases de datos, archivos o plataformas institucionales. Dentro del mismo término, deberán allegar a este Despacho las constancias de envío, publicación o comunicación correspondientes, para efectos de verificar la efectiva vinculación de dichos terceros al presente trámite constitucional y garantizarles el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Quinto: ORDENAR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS–**, que, en el término de **UN (1) DÍA**, informe a este juzgado quién o quiénes son los funcionarios encargados de atender y dar cumplimiento a las órdenes que en sede de tutela se impartan contra esa entidad.

Sexto: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones consignadas en el cuerpo de este proveído.

Séptimo: CORRER traslado de la presente acción de tutela y sus anexos a la entidad accionada y a las vinculadas, por el término de **UN (1) DÍA**, para que, en garantía del debido proceso y del derecho de contradicción, se pronuncien respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y presenten los informes relacionados con el caso.

Octavo: NOTIFICAR este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Noveno: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR RAYO CANDELO